

**ORDENANZA FISCAL N° 17 REGULADORA
TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADO MUNICIPAL**

I-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1°-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en el Mercado municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2°.-

El hecho imponible de la tasa está constituido por:

- a) La ocupación de los puestos del Mercado Municipal de Abastos
- b) La utilización de las cámaras frigoríficas

III. SUJETO PASIVO

ARTICULO 3°.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art.35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento

IV .RESPONSABLES

ARTICULO 4°.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5°-

La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de los siguientes elementos tributarios:

- a) Tipo de licencia o permiso para establecer puestos, cuarteladas ó depósitos.
- b) Duración de la ocupación ó disfrute del servicio

ARTICULO 6º.-

Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota serán las siguientes:
Por la ocupación de puestos:

1. Puestos de venta productos varios: 65,69 €/mes
2. Puestos de venta productos hortofrutícolas del término municipal:65,69€/mes

ARTICULO 7º.-

El pago de esta Tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevas ocupaciones de Puestos o Cámaras Frigoríficas en el Mercado de Abastos, por Liquidación de Ingreso Directo, que será notificado al sujeto pasivo, teniendo como fecha de referencia la de la autorización inicial. El ingreso se deberá de realizar en las Entidades Colaboradoras.
- b) Tratándose de instalaciones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en el correspondiente Padrón o Matrícula, la Tasa será exigible por trimestres naturales.

Los plazos de ingreso, en periodo voluntario, conforme al artículo 87.1) del Reglamento General de Recaudación, se establecen los siguientes:

1º Trimestre: Entre los días 1 de Abril al 2 de Junio.

2º Trimestre: Entre los días 1 de Julio al 2 de Septiembre.

3º Trimestre: Entre los días 1 de Octubre al 2 de Diciembre.

4º Trimestre: Entre los días 1 de Enero al 2 de Marzo.

Finalizado el plazo de voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

VI. DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 8º. -

El devengo de la Tasa de producirá

- a) Tratándose de prestaciones periódicas, el día primero de cada año natural, excepto cuando se produzca alta en el padrón en cuyo caso el devengo se producirá a partir de ese mismo mes.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 9º.-

Se aprobarán cuatro padrones trimestrales. En caso de alta o baja en el padrón se prorrateará por meses completos considerando incluido tanto el mes de alta como el de baja.

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle el tipo de servicio, lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

De encontrar diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las mismas.

Realizadas las comprobaciones oportunas, de no existir o subsanadas las diferencias, se concederá la licencia notificándose la misma al interesado así como la liquidación directa para el posterior pago de la tasa.

De denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento la devolución de las cantidades ingresadas en caso de haberse producido.

Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, a no ser que se trate de servicios no periódicos.

Cuando finalice la necesidad del servicio periódico, por cambio de propietario, etc., los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el padrón de la Tasa y surtirá efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por meses. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las cesiones o traspasos tanto ínter vivos como mortis causa serán autorizadas por la Administración.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 10º. -

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia: La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 249, de fecha 31 de diciembre de 2011.